

*Juan José de la Garza, Go-
bernador constitucional y General en Jefe de
las fuerzas del Estado,*

CONSIDERANDO, que apesar del Decreto espedido en 17 de Agosto próximo pasado para restablecer la Ordenanza general de Aduanas en la frontera del Norte, subsisten los males que se querian evitar, cuyo remedio interesa no solo al equilibrio del comercio en el Golfo, al pago de la guarnicion, y demas empleados en este puerto y en la frontera, sino tambien al crédito y buen nombre del Gobierno, que tiene que cumplir con la religiosidad que le sea posible los compromisos contraidos con sus acreedores:

Siendo notorio, que la cantidad de \$500,000 á que llegaba hace dos meses el papel girado sobre aquellas Aduanas, se eleva hoy á mas de \$600,000: que el valor del papel antes del decreto citado, era de un 35 p^o de pago, por el decreto subió á mas de un 50 p^o, y continuaba apreciándose cada dia mas; pero desde principios de Setiembre ha venido decreciendo hasta el 20 y aun el 17 p^o de pago, y ya era imposible agenciar el presupuesto de la guarnicion aun con el 300 p^o de premio, sin encontrar otra causa de tan gran demérito, que el aumento ya referido de la cantidad de papel y los rumores que intencionalmente circularon personas interesadas sobre una próxima expedicion hostil contra Monterey:

Que el Arancel, no obstar la buena aceptacion que ha tenido, puede hacerse ilusorio por el aumento siempre creciente del papel, que correrá á un precio cada vez menor en virtud de la concurrencia, causas que han hecho ilusorio hasta hoy el Arancel Vidaurri, como se hará ilusorio cualquiera otro, desde el momento en que se recarguen de créditos las Aduanas, como si sus productos pudieran acrecentarse indefinidamente por el solo cebo de los premios ó descuentos, sin consideracion ni relacion alguna con el limite natural que les señala el consumo:

Atendiendo á que los tenedores de papel se encuentran hoy con sus capitales nulificados, no obstante las ventajas que creyeron sacar al obtenerlo, y apesar de los sacrificios que hace el Gobierno para satisfacerlos, cuando es tiene entregada, por decirlo asi, la Aduana para pagarles, y veran como una medida salvadora toda providencia que tienda á elevar la estimacion del papel, aun cuando el pago se les retarde un poco mas:

Atendiendo á que en el estado actual de cosas, no puede subir el valor del papel sino hay una gran demanda de él, para lo que seria preciso forzar una gran importacion de mercancías ó inventar otros distintos modos de amortizarlo, lo cual no está en la mano del Gobierno; ó bien separándolo y clasificándolo para admitirse en pago por el orden de sus fechas, evitando asi la concurrencia que hace uno á otro tenedor, cuyo recurso, á la vez que consulta los intereses del Gobierno por la sucesion con que se le proporciona el pagar á los acreedores, concilia los intereses de estos, haciendo real y efectivo el valor nominal del papel, que resulte ser primero en tiempo, y pudiendo venderse á un precio cada vez mayor el sobrante que espera su turno:

Teniendo presente ademas, que el Gefe de la linea del Bravo, se ha dirigido varias veces á este Gobierno, pidiéndole el presupuesto económico de aquella guarnicion, y devolviendo las facultades que se le habian conferido para agenciarlo, por no ser posible conseguirlo, sino con descuentos fabulosos, que importan el descrédito personal del que los concede:

Que hasta hoy no se ha podido obsequiar tan justa demanda, apesar de los mejores deseos, no solo por la falta absoluta de numerario en este comercio, sino por la difícil y complicada situacion que sostiene este Gobierno hace mucho tiempo; siendo de su responsabilidad ocurrir á las necesidades de esta guarnicion, mejorar el estado de defensa de la plaza, organizar y equipar nuevas fuerzas, con que auxiliar á la revolucion en el interior, y ayudar constantemente á la Huasteca y Sierra-alta:

Que esta situacion se agrava por mil circunstancias bastante conocidas en el Estado, que si no son para mencionarse en documentos como el presente, no influyen menos en la totalidad de los resultados, especialmente en los momentos de comun conflicto, cuando todas las exigencias se presentan al Gefe con el carácter de preferentes, sin poder satisfacer á todas á la vez, y si forma una resolucion y adopta un partido, es previniendo ya su defensa contra inculpaciones injustas que le pueden dirigir aun sus mejores amigos:

Por tanto: en uso de las facultades con que espedí el decreto de 17 de Agosto próximo pasado, de las que tengo como Gobernador del Estado, y las demas con que las circunstancias me autorizan, pues que los males continúan con el desnivel del comercio, el papel se aumenta, su valor decrece, la guarnicion y empleados de esta plaza y la frontera no estan pagados, menos aun los acreedores; en apoyo del citado decreto, para asegurar sus resultados, y á fin de que este Gobierno pueda dar el lleno cumplido á su mision, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º—Desde la publicacion de este decreto en adelante, el pago de toda clase de derechos en las Aduanas de la frontera, se hará precisamente en dinero efectivo y no en papel.

Art. 2º—Los administradores de Aduanas mandaràn pagar con el producto recaudado conforme al Arancel, el presupuesto de los empleados aduanales, desde el mes que entra en adelante, segun la tarifa de su creacion, sin abonarse sueldos atrasados, y remitiràn mensualmente los fondos sobrantes al Administrador de la Aduana de Matamoros, bajo cuya inspeccion è inmediata vigilancia se hallan por disposicion anterior de este Gobierno. Al hacer la remision de fondos, acompañaran los cortes de caja y demas comprobantes con los requisitos que previenen las leyes.

Art. 3º—El Administrador de la Aduana de Matamoros, pagado que sea el presupuesto de sus empleados, remitirá á la Pagaduría general de la línea el presupuesto de la guarnicion, conforme á las listas de revista.

Art. 4º—De los fondos sobrantes, formados por la recaudacion y remisiones de todas las Aduanas al Administrador de Matamoros se formará un fondo, que se destina á la amortizacion del papel y créditos pendientes.

Art. 5º—La recaudacion y distribucion de este fondo será á cargo del Administrador de Matamoros, auxiliado por un secretario, que elegirá de entre sus mismos empleados, y las llevará en un libro especial con los requisitos de costumbre.

Art. 6º—De este fondo se separarán las remisiones de las Aduanas de Reynosa, Camargo, Mier y la quinta parte de lo que produce la de Matamoros, que se destinará exclusivamente al pago de las cantidades que el I. Ayuntamiento de Matamoros y la Agencia fiscal del Estado en el Distrito del Norte, han facilitado desde el motin de Tacubaya hasta la fecha, para cubrir gastos generales que corresponden al Supremo Gobierno; á cuyo fin, el I. Ayuntamiento y la Agencia fiscal formarán sus correspondientes liquidaciones en el término de veinte dias contados desde esta fecha, remitiéndolas á este Gobierno para su aprobacion y con el Vº Bº de la primera autoridad local, por el conducto del Administrador de la Aduana de Matamoros, quien por representar los intereses del Supremo Gobierno las acompañará con un informe conveniente. Entre tanto, mantendrá en depósito los fondos arriba señalados.

Art. 7º—Con el producto de la Aduana de Matamoros, menos su quinta parte ya destinada en el artículo anterior, y disminuida con el presupuesto de los empleados aduanales y de la guarnicion, el mismo administrador de Matamoros, irá amortizando el papel ú órdenes pendientes de pago, gradas contra todas las Aduanas de la frontera en la forma siguiente:

Art. 8º—Todas las órdenes serán admitidas para su amortizacion por el orden de antigüedad ó sea la fecha en que fueron espedidas para ser pagadas en las Aduanas de la frontera, sin atender al origen ó antigüedad absoluta del crédito.

Art. 9º—El Administrador de la Aduana de Matamoros dará partes mensuales de las órdenes amortizadas pendientes de pago y que comienzan á amortizarse, guiándose solamente por las que le hayan sido presentadas para la fecha en que reciba este decreto, y no por las que presenten despues.

Art. 10º—Todas las órdenes serán amortizadas en los términos que ellas mismas espresan, mas en caso de duda se consultará á este Gobierno.

Art. 11º—Cesan por las razones espuestas en este decreto, las facultades concedidas al Gefe de la línea del Bravo para agenciar el presupuesto de aquella guarnicion, puesto que el Administrador de Matamoros debe cubrirlo.

Art. 12º—Las órdenes espedidas hasta hoy por el mismo Gefe de la línea, no se pondrán en via de pago, conforme al decreto de 17 de Agosto, mientras no reciban la competente aprobacion de este Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Tampico á 15 de Octubre de 1860.

Juan José de la Garza.

Emilio Velasco,
Oficial Mayor.

